

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA
LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | | | |
|----------------------|-----------------|------|----------|
| En Soria..... | Tres meses..... | 3 75 | Pesetas. |
| | Seis..... | 7 50 | » |
| | Un año..... | 15 | » |
| Fuera de la Capital. | Tres meses..... | 4 | » |
| | Seis..... | 8 | » |
| | Un año..... | 16 | » |

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 267.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Morón de Almazán, le participa D. Regino García, haberse ausentado el día 5 del corriente su hijo político José Lafuente Moreno, de las señas que á continuación se expresan, y cuyo paradero se ignora.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca del indicado José, dando cuenta á este Gobierno del resultado de sus gestiones.

Soria 8 de Noviembre de 1920.

El Gobernador,
JOSÉ M.ª MARTINEZ DE ABELLANOSA.

Señas.

Edad 32 años, casado, oficio pastor; viste traje de pana, albarcas, boína, y de estatura baja.

circular núm. 268.

Según me participa el Sr. Alcalde de Almarza, en la feria de Almazán se le extravió á D. Domingo Jiménez, vecino de dicha localidad, una res vacuna, de las señas que á continuación se expresan.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se halle recogida, le participen al de Almarza, para que éste á la vez lo haga á su dueño y se presente á recogerla.

Soria 9 de Noviembre de 1920.

El Gobernador,
JOSE M.ª MARTINEZ DE ABELLANOSA.

Señas.

Una vaca, edad de 10 á 12 años, bragada

y preñada, con una cuerda de esparto rodeada á los cuernos.

circular núm. 269.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Velilla de la Sierra, se halla recogida en dicha localidad una res vacuna, de las señas que á continuación expresan.

Lo que hago publico por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse á recogerla, dentro del plazo de quince días; advirtiéndole, que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Velilla á la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 9 de Noviembre de 1920.

El Gobernador,
JOSÉ M.ª MARTINEZ DE ABELLANOSA
Señas.

Un novillo, edad cuatro años, pelo negro, con hendiduras en ambas orejas, pelo castaño en el lomo.

circular núm. 270.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Blacos, se hallan recogidas en dicha localidad dos reses vacunas, de las señas que á continuación se expresan.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse á recogerlas, dentro del plazo de quince días; advirtiéndole, que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Blacos á la venta en pública subasta de las referidas reses, en la forma que determina el Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 8 de Noviembre de 1920.

El Gobernador,
JOSE M.ª MARTINEZ DE ABELLANOSA.
Señas.

Un becerro con las orejas despuntadas y pelo negro; una becerra, con el morro blanco, pelo negro, por el lomo castaño.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Después de publicado el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 15 de Septiembre último, reglamentando la fabricación y circulación de toda clase de armas, el Ministerio de la Guerra, por Real orden de 29 del mismo mes, estableció la forma de justificar la tenencia de las armas poseídas por individuos del Ejército, y el Ministerio de la Gobernación, por otra Real orden de 11 del mes actual, ha determinado las clases de armas que se consideran ilícitas, y ha establecido ciertas reglas para la circulación y posesión de las demás.

Este Ministerio se ha limitado, hasta el presente, á aprobar, por Real orden de 29 de Septiembre último, los modelos de las guías de posesión de armas establecidas por la ley de 29 de Abril del corriente año, y á poner en circulación los correspondientes efectos timbrados. Pero resta determinar, con la precisión mayor posible, las armas que se consideran comprendidas y las que han de estimarse exceptuadas de la guía de posesión, según los términos de dicha ley y los de las demás disposiciones antes mencionadas. Y á dicho efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido, con carácter provisional, á reserva de lo que en definitiva se establezca en el Reglamento de la ley, resolver lo siguiente:

Primero. Las guías de posesión de armas establecidas por la ley de 29 de Abril último, no podrán ser expedidas para ninguna de las armas declaradas ilícitas por la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 11 del corriente mes y por las demás disposiciones dictadas ó que se dicten sobre el particular.

Segundo. Serán objeto de guías especiales de posesión las armas de los individuos del Ejército, con arreglo á la Real orden del Ministerio de la Guerra de 29 de Septiembre último, y las que los funcionarios del Estado, de la provincia y del municipio puedan usar para actos del servicio, con arreglo al artícu-

lo 9.º del Real decreto de 10 de Agosto de 1876, 7.º del de 15 de Septiembre último y demás disposiciones vigentes. La expedición de dichas guías se hará sin perjuicio de lo que actualmente se halla dispuesto, en sus respectivos casos, sobre licencias de caza y de uso de armas.

Tercero. Por virtud de la declaración de la ley de 29 de Abril último, comprendiendo en el grupo tercero de las armas sujetas á guía de posesión las que, no siendo de fuego, puedan usarse en lucha, con excepción de las que representen recuerdos históricos y las destinadas al uso ordinario en la comida y demás necesidades ordinarias de la vida del campo, se consideran excluidas del requisito de la guía, entre las armas consideradas como lícitas, las siguientes:

I. Las que pueda considerarse ó se pruebe que fueron fabricadas hace más de cien años, ó que, siendo más modernas, se justifique haber intervenido en sucesos históricos de carácter nacional, siempre que unas y otras se conserven en Museos ó casas particulares, sin hacer uso de ellas y sin transportarlas de unos á otros puntos sino por razón de cambios de domicilio.

II. Las destinadas á usos domésticos con aplicación á la mesa, á la cocina y á la repostería, las herramientas é instrumentos propios de arte, oficio, industria ó profesión, y las navajas ó cortaplumas cuyas hojas no pasen de 11 centímetros, medidos desde el reborde del mango que las cubra.

III. Las que los pastores y obreros del campo utilicen como necesarias para la comida y para los trabajos en que tomen parte.

Cuarto. Todas las armas indicadas en el número precedente dejarán de considerarse exceptuadas de la guía de posesión cuando, por la ocasión, momento ó circunstancias en que se conduzcan ó se usen, se acredite ó pueda presumirse que se destinan á la lucha ó á la defensa personal.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1920.—DOMINGUEZ PASCUAL.—Señor Director general del Timbre.

(Gaceta del 3 de Noviembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Reglamento de policía y conservación de carreteras y caminos vecinales.

Conclusión. (1)

Art. 59. La ratificación de los individuos de la Guardia civil y de los funcionarios de Obras públicas en las denuncias puestas por ellos hará fe, salvo prueba en contrario, cuando con arreglo al Código penal no merezca el hecho denunciado más calificación que la de falta.

Art. 60. La Jefatura de Obras públicas practicará todas las diligencias y fallará en el plazo de un mes, aun cuando no haya compare-

(1) Véase el «Boletín» anterior.

eido ni alegado nada el denunciado, dando conocimiento del fallo al denunciador en el plazo de tres días.

Art. 61. Para el pago de toda multa se concederá un plazo proporcionado á su cuantía, que no baje de diez días ni exceda de veinte; pasado el cual se procederá por la vía de apremio contra los morosos.

El referido plazo empezará á contarse desde el día en que se notifique la imposición de la multa al interesado.

Art. 62. Las providencias que dicten los Ingenieros Jefes por infracciones de este Reglamento serán apelables ante la Dirección general de Obras públicas, dentro del término de quince días, contados desde la fecha de la correspondiente notificación.

Art. 63. El recurso de alza se presentará al Ingeniero Jefe que dictó la providencia, y éste lo elevará con su informe a la Dirección general de Obras públicas, para la resolución que proceda.

Art. 64. Los recursos de alzada, quedarán sin curso si no se presentan, conforme al artículo anterior, al Ingeniero correspondiente; si se presentan fuera del plazo señalado, ó si en ellos no se precisa clara y terminantemente las disposiciones cuya infracción lo motive, bien sean relativas a la imposición de responsabilidades, bien al procedimiento seguido para depurarlas.

Art. 65. Tampoco se tramitarán los recursos de alzada si no van acompañados del justificante de haberse depositado en metálico en la Caja de Depósitos el importe total de los daños causados, más el de la multa impuesta, ó en la Pagaduría de Obras públicas de la provincia, en la que se podrán hacer efectivas las cantidades á que este Reglamento se refiere, llevándose al efecto un libro especial, sellado y foliado por el Ingeniero Jefe.

Art. 66. Los denunciadores tendrán el derecho a participar la mitad del importe de las multas que se impongan.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 67. Siempre que sea posible se permitirá el paso de los vehículos ó caballerías que conduzcan la correspondencia pública por los trozos de carretera que se estén construyendo ó reparando por cuenta de la Administración.

Art. 68. Cuando haya vuelcos de vehículos ó accidentes graves en las carreteras, los Ingenieros practicarán una investigación de las causas que lo hayan producido, dando cuenta de su resultado á la Dirección general de Obras públicas.

Art. 69. El presente Reglamento es extensivo en todas sus partes a las carreteras y caminos que se conserven por cuenta de las provincias, pueblos y particulares (de uso público).

Art. 70. La imposición de las multas y distribución de su importe se ajustará a lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

La reincidencia en las faltas será castigada aumentando el importe de las multas en otro tanto por cada nueva infracción.

Art. 71. No se reconoce fuero especial ni privilegiado para los que infrinjan las disposiciones de este Reglamento.

Art. 72. Se entregará un ejemplar del presente Reglamento a cada uno de los Alcaldes de los pueblos por cuyos términos municipales cruce alguna carretera, que los deberán exponer en el tablón de edictos por espacio de tres meses por lo menos, y asimismo á todos los

peones camineros, capataces, guardas y demás empleados del ramo de Obras públicas y de carreteras provinciales y municipales.

Art. 73. Quedan en vigor las disposiciones sobre carreteras y el Reglamento de circulación de vehículos con motor mecánico, en cuanto no se opongan a lo preceptuado en los artículos anteriores, completado con los dos siguientes.

Art. 74. No se concederá autorización para circular á los camiones automóviles ni á los vehículos arrastrados por tractores mecánicos:

1.º Cuando el peso que cargue sobre un eje exceda de seis toneladas ó el total del vehículo ó convoy de vehículos pueda constituir un peligro para los firmes ó pavimentos, obras de fábrica y puentes.

2.º Cuando el ancho de las partes más salientes de los vehículos con sus cargas exceda del semiancho de las explanaciones.

3.º Cuando las llantas no sean suficientemente planas ó tengan salientes que puedan causar en los firmes deterioros anormales.

Art. 75. a) No se autorizará el tránsito de vehículos con motor mecánico destinados al transporte de viajeros cuando sus velocidades sean superiores a 25 kilómetros por hora, tengan un peso en carga superior a cuatro toneladas sobre el eje más cargado y el peso sobre las llantas de una carga superior a 150 kilogramos por centímetro de ancho de las mismas para ruedas de un metro de diámetro.

b) Los vehículos con motor mecánico destinados a usos industriales, no podrán circular por las carreteras mas que cuando sus características estén comprendidas en los límites que a continuación se expresan y dentro de la clasificación de las dos categorías que se señalan:

Primera categoría.—Vehículos en los cuales el peso sobre el eje más cargado sea inferior á cinco toneladas.

Velocidad máxima: 20 kilómetros por hora.

Carga sobre las llantas: 150 kilogramos por centímetro de anchura de llanta en ruedas de un metro de diámetro.

Segunda categoría.—Vehículos en los cuales el peso sobre el eje más cargado sea superior a cinco toneladas é inferior a seis.

Velocidad máxima: 12 kilómetros por hora.

Carga sobre las llantas: 150 kilogramos por centímetro de ancho de llanta en ruedas de un metro de diámetro.

c) Cuando las ruedas tuviesen un diámetro superior á un metro, la carga por centímetro de ancho de llanta podrá ser en los vehículos de las dos categorías antes expresadas, y para los de transporte de viajeros, las que resulten de la fórmula

$$c=150 Vd$$

en la que d es la longitud del diámetro, expresado en metros, y c la carga, expresada en kilogramos.

Art. 76. En casos excepcionales podrá el Ingeniero Jefe de la provincia modificar por tiempo limitado, para alguna carretera ó camino, las prescripciones de este Reglamento relativas al tránsito por ellos, dando cuenta a la Dirección general de Obras públicas y publicando las modificaciones en el *Boletín oficial* con diez días de antelación.

Art. 77. La Dirección general de Obras públicas resolverá todas las dudas a que pueda dar lugar la aplicación é interpretación del presente Reglamento.

Madrid, 29 de Octubre de 1920.—Aprobado por S. M.—Luis Espada Guntin.

(Gaceta del día 30 de Octubre.)

D. José María Martínez de Abellanosa, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Auxibio García Martínez, vecino de Soria, y residente en esta capital, de ejercicio industrial, se ha solicitado con fecha de 21 de Agosto de 1919 y hora de las once de la mañana, la propiedad de 105 pertenencias de mineral de hierro, con el nombre de Segunda Cuatro Amigos, sita

en término municipal de Olvega, paraje denominado Lomas de Valdehón y del Aitillo; linda á todos los aires sobre terrenos del monte pertenecientes á particulares y al Ayuntamiento de Olvega.

Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el ángulo Sur-Oeste la mina Cuatro Amigos, cuyo expediente lleva el núm. 708, y desde él se medirán en dirección Este 1.500 metros, y se colocará la 1.ª; á estaca 2.ª 700 metros en dirección Sur; de estaca 2.ª á estaca 3.ª 1.500 metros en dirección Oeste; de estaca 3.ª á

punto de partida 700 metros en dirección Norte, quedando con esto cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Por decreto de este día he admitido dicho registro, mandando se publique por edicto que se fijen en la tabla de anuncios de este Gobierno y en el pueblo de Olvega, insertándose en el *Boletín oficial* de la provincia por si alguna persona tiene que oponerse, lo verifique ante mi autoridad en la forma prevenida y dentro del término de sesenta días.

Soria 8 de Noviembre de 1920.—José M.ª Martínez de Abellanosa.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Negociado de Minas.—Año de 1921.

RELACION de las concesiones mineras radicantes en esta provincia, cuyos dueños no han satisfecho el importe del canon por superficie, y a los que se les advierte por medio de este periódico oficial, que de no efectuarlo antes del 31 de Diciembre próximo, caducará la concesión.

| Número de orden... | Municipio en que radica. | Nombres de las minas. | Clase de mineral que determina el tipo del canon. | Nombre del propietario. | Domicilio. | Importe del canon anual. Ptas. Cts. |
|--------------------|------------------------------------|------------------------|---|--|---------------------|--|
| 1 | Olvega | Petra Tercera | Hierro | Sociedad anónima de f. c. secundarios. | Bruselas | 48 |
| 2 | Fuentetoba | Maceda | Asfalto | D. Claudio Mendoza | Soria | 150 90 |
| 3 | Salinas de Medinaceli | Tarquillos | Cloruro de sodio. | D.ª Eloisa García y D. Santiago Gil | Sigüenza | 30 |
| 4 | idem | Langar y Charca | idem | Los mismos | idem | 30 |
| 5 | Vinuesa | Aguas de Vinuesa | Aguas sulfurosas | D. Segundo Bartolomé | Soria | 36 |
| 6 | Borobia | Gandalia | Hierro | Sociedad Holandesa W. H. Huller y Compañía | Rotterdam | 108 |
| 7 | Olvega | Ampliación Petra 3.ª | idem | Sociedad anónima de f. c. secundarios | Bruselas | 96 |
| 8 | Borobia | Los Pozos | idem | Sociedad Minera del Moneayo | idem | 192 |
| 9 | Olvega | Castilla | idem | La misma | idem | 144 |
| 10 | idem | Valerienne | idem | La misma | idem | 370 |
| 11 | idem | Alice | idem | La misma | idem | 480 |
| 12 | idem | Felisa | idem | D. José Morales Orantes | Soria | 144 |
| 13 | Olvega y Noviercas | Concordia | idem | Anastasio Sanchez | idem | 348 |
| 14 | Fuentetoba | La Noche | Petroleo | Joaquin Iglesias | idem | 300 |
| 15 | idem | San José | idem | Manuel Sanchez Blanco | Madrid | 1230 |
| 16 | idem | Ntra. S.ª La Asunción | idem | El mismo | idem | 300 |
| 17 | Casarejos | San Antonio | Carbón | Sociedad Agricola del Duero | Valladolid | 28 |
| 18 | idem | Soledad | idem | La misma | idem | 32 |
| 19 | idem | Manolita | idem | La misma | idem | 32 |
| 20 | idem | San Ramón | idem | La misma | idem | 48 |
| 21 | idem | Gijonesa | idem | La misma | idem | 48 |
| 22 | San Leonardo | Vallisoletana | idem | La misma | idem | 80 |
| 23 | La Muedra | La Muedraña | Hulla | D. Pedro Sanz Benito | Sotillo del Rincon | 48 |
| 24 | Olvega y Borobia | Seguí Segunda | Hierro | Anastasio Sanchez | Soria | 324 |
| 25 | Quintana Redonda y Cuevas de Soria | Aurora | Turba | Joaquin Iglesias | idem | 84 |
| 26 | Somaen | Josefina | Hierro | Telesforo Tovar | idem | 168 |
| 27 | Noviercas | Conchita | idem | Joaquin Castellarnau | idem | 90 |
| 28 | Muro de Agreda | Loma Charra | idem | Alfonso Rodriguez | Madrid | 180 |
| 29 | Peñalcazar | Peñalcazar | Plomo | El mismo | idem | 810 |
| 30 | Agreda | Mellilla | Hierro | D. Carlos Barrera | Guadalajara | 1548 |
| 31 | Peñalcazar y La Alameda | La Alameda | idem | D. Alfonso Rodriguez | Madrid | 408 |
| 32 | Somaen | Aurora | idem | Joaquin Iglesias | Soria | 120 |
| 33 | Medinaceli | Amelia | idem | El mismo | idem | 144 |
| 34 | Castellanos (Villar del Campo) | Amelia del Pilar | idem | El mismo | idem | 72 |
| 35 | idem (id.) | Consuelo de la Aurora | idem | El mismo | idem | 348 |
| 36 | Armejún y Villarrijo | Juanita Felisa | Pirita de hierro | D. Aurelio Echevarria Lopez | Sestao (Vizcaya) | 216 |
| 37 | Olvega | Santa Elisa | Hierro | Alfonso Rodriguez | Madrid | 120 |
| 38 | Agreda | Victoria | idem | Dionisio Fernández | Baracaldo (Vizcaya) | 264 |
| 39 | Fuentes de Agreda | Alicia | idem | El mismo | idem | 192 |
| 40 | Noviercas | Leonor | idem | D. José Ruiz Ocón | Bilbao | 180 |
| 41 | Olvega y Noviercas | Dos Amigos | idem | Dionisio Fernández | Baracaldo (Vizcaya) | 300 |
| 42 | Olvega | Argelina | idem | El mismo | idem | 120 |
| 43 | Salinas de Medinaceli | Siria | Carbon | D. Eugenio Smet y Smet | Soria | 200 |
| 44 | Agreda | Felicitas | Hierro | Priscilo Plaza Martinez | idem | 126 |
| 45 | Olvega | Anselmo | idem | El mismo | idem | 366 |
| 46 | Olvega y Noviercas | Ampliación á Anselmo | idem | El mismo | idem | 204 |
| 47 | Fuentetoba | Maeltu | Asfalto | D. Joaquin Iglesias | idem | 72 |
| 48 | Fuentetoba y Toledillo | Betún Trinidad | idem | El mismo | idem | 72 |
| 49 | Fuentetoba | Betún de Judea | idem | El mismo | idem | 96 |
| 50 | Somaen y Velilla de Medina | Nuestra Sra. del Pilar | Hierro | D. Antonio Benito Jimenez | Bilbao | 1968 |
| 51 | Casarejos | Esperanza | Carbón | Manuel Rico Ortiz, Gerente de la Colonia agricola e industrial del Duero | Valladolid | 2932 |

COMISION PROVINCIAL DE SORIA.

Segunda quincena de Septiembre de 1920.

Estado quincenal del movimiento de asilados en los establecimientos benéficos de esta provincia.

| | Existentes en el último estado..... | Ingresos en la quincena..... | Salidas por fallecidos..... | Salidas por curados..... | Existentes el día 1.º del actual..... |
|---|-------------------------------------|------------------------------|-----------------------------|--------------------------|---------------------------------------|
| Hospital de Soria..... | 52 | 9 | 3 | 4 | 54 |
| Id. del Burgo..... | 14 | 2 | 1 | » | 15 |
| Id. de Agreda..... | 10 | 1 | » | » | 11 |
| Hospicio de Soria. | | | | | |
| Existentes en 15 de Septiembre. | 82 | 75 | 102 | | 259 |
| Ingresos durante la expresada quincena..... | » | 1 | 1 | | 2 |
| Bajas en igual período..... | 82 | 76 | 103 | | 261 |
| Existentes en 1.º del actual..... | 2 | » | 5 | | 7 |
| Hospicio del Burgo. | | | | | |
| Existentes en 15 de Septiembre. | 80 | 76 | 98 | | 254 |
| Ingresos durante la expresada quincena..... | 78 | 79 | 68 | | 225 |
| Bajas en igual período..... | » | 1 | » | | 1 |
| Existentes en 1.º del corriente. | 78 | 80 | 68 | | 226 |
| | 1 | » | 3 | | 4 |
| | 77 | 80 | 65 | | 222 |

Soria 9 de Octubre de 1920.—El Vicepresidente, S. Morales.

Juzgados de primera instancia.

SORIA.

Dr. D. Gabriel Cayón Duomareo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hace saber: Que ante este Juzgado, y por D.ª Antonia Ramos Calonge, viuda, y D. Andrés y D.ª María Concepción Villaceros Ramos, solteros, todos mayores de edad y vecinos de Vinuesa, él Abogado y ellas dedicadas á las labores propias de su sexo, se ha promovido expediente encaminado á inscribir á su favor el dominio de las siguientes fincas, sitas en término municipal de dicha villa de Vinuesa:

A favor de D. Andrés.

1.ª Un prado sito donde llaman San Antón ó Vadillo; linda por Saliente y Mediodía término común de la villa; por el Norte, de don Longinos Ramos, y por el Poniente, de León Taracena. Su cabida siete yugadas, igual á una hectárea, 56 áreas y 52 centiáreas; está cerrado de piedra seca.

2.ª Otro llamado la Carrasca, que linda al Norte Lope García; Este, comunes; Sur, Raimundo Marín, y Oeste, Braulia Ramos. Su cabida una yugada, ó sea 22 áreas y 36 centiáreas.

3.ª Otro, cerrado, en el Robledo, de tercera calidad; linda al Norte calleja; Este, cordel; Sur, Longinos Ramos, y Oeste, comunes; cabe 70 áreas.

4.ª Un huerto titulado de la Peña, que linda al Norte de Juana Benito; Este, de Andrés García; Sur, Félix Martínez, y Oeste, calleja; cabe cinco áreas y 50 centiáreas.

5.ª Una casa en dicha villa, calle de Rebollo, núm. 13, que linda por Saliente (derecha en-

trando) con casa de Anastasia Escribano; por Mediodía ó frente, con la calle citada, y por Regañón y Norte (izquierda y espalda), con casa de Benito Torroba.

A favor de D.ª María Concepción.

1.ª Un prado llamado del Toro ó Cobatillas, de secano, de tercera calidad. Su cabida cinco yugadas, ó sea una hectárea, 11 áreas y 82 centiáreas; linda por el Norte herederos de Norberto Aparicio; Regañón y Abrego, pago de Cobatillas, propio de D. Matías Ramos Calonge, vecino de Sevilla, y Solano, prado de doña María Concepción.

2.ª Otro llamado Cerrón, de secano, de tercera calidad, praderío y labor. Su cabida nueve yugadas, ó sea dos hectáreas, una área y 28 centiáreas; linda Norte, Regañón y Abrego, de Cobatillas, y Solano, prado del Toro, anteriormente descrito.

3.ª Otro llamado Cerrado del Hornillo, que linda al Norte pastos comunes, é igual á los demás aires. Su cabida 23 áreas.

4.ª Un huerto en la calle Luenga, que linda al Norte de Ignacio Rojo; Este, calle; Sur, calle Luenga, y Oeste, Ignacio Rojo. Cabe cinco áreas 50 centiáreas.

5.ª Un cerrado denominado Pellejeras, que linda al Norte Cuerda Gubia; Este, Valentina Carretero; Sur, Alberto Carretero, y Oeste, Gubia. Su cabida es de 22 áreas.

6.ª Otro id. llamado Lomo del Medio, de cabida 22 áreas, y linda Norte Juan Ramos; Este, de Ciudad y Tierra; Sur, el mismo, y Oeste, de dicho Juan Ramos.

7.ª Una casa-majada sita en dicha villa, llamada del Toro, que linda por el Norte prado de Micaela García; al Poniente, con prado de los herederos de Martín García, y por el Este y Mediodía, las Cobatillas. Tiene de altura 23 metros.

8.ª Un prado donde dicen la Peña ó Sierra del Cayo, que linda por Norte heredad de Juan Nieto, hoy de sus herederos; Sur, de Félix Murriel, hoy cacería; Este, de Francisco Villaceros, y Oeste, camino de la Aceña.

9.ª Una casa en dicha villa, en la calle de Rebollo, señalada con el núm. 18, que mide 20 metros de longitud por ocho de latitud; consta de dos pisos, y linda por el Este ó espalda calle Luenga; Norte, de la Peña; Oeste, la del Rebollo, y Sur, casa de D. Benigno Lamuedra.

Cuyas fincas corresponden en la forma expresada á los indicados D. Andrés y D.ª María Concepción, por herencia de su finado padre D. Enrique Villaceros Seres, que falleció en la villa de Vinuesa el 23 de Octubre de 1914, constando tales adjudicaciones en las operaciones de testamentaria de éste.

A favor de D.ª Antonia.

1.ª Un prado titulado de la Sierra, donde dicen los Cantos, de cabida dos yugadas y media, ó sea cinco áreas y 91 centiáreas; linda por Sur y Este con término de esta villa; Norte, de D. Felipe Torroba, y Oeste, de Ignacio Ramos.

2.ª Dos suertes ó acciones de sierra titulada la Aceña, y dos suertes ó acciones del Batán, colindante al artefacto de sierra titulada la Murriela, situada en la sierra denominada la Aceña y en los Goyistas, que linda por el Norte el caz y prado llamado de Blan, propio de Anastasio Escribano; al Sur, la casa Batán, denominada la Aceña, propia de Eleuterio de Vera y Félix Taracena; al Este, cacería y terreno de la villa, y al Oeste, prado de María de Pablo y terreno de la villa. El Batán, colindante con dicha sierra, pertenece á D.ª Antonia por herencia y adjudicación hecha en la testamentaria

ria de su padre D. Andrés Ramos Carretero.

En su virtud, se convoca por primera vez á las personas ignoradas á quienes puedan perjudicar las inscripciones solicitadas, ó que puedan tener en las fincas algún derecho real, para que en término de ciento ochenta días, comparezcan ante este Juzgado si quisieren alegar su derecho.

Dado en Soria á ocho de Noviembre de mil novecientos veinte.—Gabriel Cayón.—Ante mí, Gabriel Rodríguez.

Ayuntamientos.

FRESNO DE CARACENA.

Por renuncia del que las desempeñaba, en virtud de trasladarse á la Corte, se anuncian vacantes para su provisión en propiedad, desde el veintiocho de Noviembre próximo, las plazas de Médico titular y de las familias acomodadas de esta villa como matriz, y los pueblos anejos Carrascosa de Abajo, Villanueva de Gormaz y Navapalós, distantes de ésta los dos primeros tres kilómetros y el último cinco de buen camino, y próximo á la estación de Orama, en el ferrocarril de Valladolid á Ariza, con la dotación anual de mil pesetas por titular, satisfechas por trimestres vencidos de los respectivos presupuestos municipales, y cinco mil pesetas anuales que percibirá el Profesor de las familias acomodadas, previo reparto que los Ayuntamientos respectivos confeccionarán y también por trimestres vencidos; disfrutando el elegido la exención del pago de consumos y demás cargas vecinales.

También puede contratar el Profesor elegido si le conviniere con el pueblo de Pozuelo, que dista de esta cinco kilómetros, el que se compone de quince vecinos y produce quinientas pesetas anuales.

Los aspirantes á dichas plazas, dirigirán sus instancias á esta Alcaldía, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días, á contar desde esta fecha, pasado el cual no serán admitidas.

Fresno de Caracena 30 de Octubre de 1920.—El Alcalde accidental, Plácido de Pedro.

OLVEGA.

Por traslado del que la desempeñaba, fundado en motivos de salud, se halla vacante la plaza de Profesor Veterinario é Inspector de higiene y sanidad pecuaria, de esta villa y Cueva de Agreda, con la dotación anual de 865 pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

También percibirá el Profesor por el producto de la contratación de caballerías, unas 250 medias fanegas de trigo puro más el herraje de unas 800 cabezas de ganado mular, caballar y asnal con probabilidad de entenderse con dicho pueblo de Cueva de Agreda que dista unos ocho kilómetros.

Los Sres. Profesores que aspiren á dichas plazas presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía por el plazo de 15 días desde la inserción de este anuncio, transcurrido se proveerá.

Olvega 4 de Noviembre de 1920.—El Alcalde, Modesto Huerta.

Anuncios particulares.

ACOTAMIENTO.—Anastasio Escribano Perez, vecino de Blacos, acota una suerte de monte carrascal en el término municipal de Calatañazor, y sitio denominado Majada del Alguacil, para toda clase de aprovechamientos.

Los contraventores serán denunciados con arreglo á la ley.